

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial. Los boletines se suscriben en adelantado, y las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguientes al en que se han recibido.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Tres meses.....	1 20	Pesetas
Seis.....	2 50	
Un año.....	5	
Tres meses.....	1 50	
Seis.....	3	
Un año.....	6	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M. el Rey D. Alfonso XIII (Q.D.G.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Según me comunica el Sr. Alcalde de Hinojosa del Campo, se hallan recogidas en dicha localidad dos caballerías de las señas que a continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de 15 días, advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo se procederá por la Alcaldía de Villasayas, á la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 19 de Abril de 1918.

El Gobernador,

José GARCIA PLAZA.

Un caballo pelo rojo, alzada más de siete cuartas. Una yegua, pelo castaño, de unas siete cuartas de alzadas. Ninguna cobertura de pelo. Edad 76 años, etnia herrero, y de estado viudo.

Circular núm. 92.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Villa-

sayas, se halla recogida en dicha localidad una res lanar de las señas que a continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de 15 días, advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Villasayas, á la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 19 de Abril de 1918.

El Gobernador,
José GARCIA PLAZA.

Una oveja blanca, vieja, con hendiduras en las orejas y marca. I. P. D.

Circular núm. 93.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Torlengua se ha ausentado de dicha localidad Gaspar Agreda Muñoz, de las señas que a continuación se expresan, y cuyo parado se ignora.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca del indicado Gaspar, dándome cuenta de sus gestiones.

Soria 23 de Abril de 1918.

El Gobernador,
José GARCIA PLAZA.

Edad 76 años, etnia herrero, y de estado viudo.

Circular núm. 94.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

Demarcaciones.—Anuncio.

Por el presente se notifica y hace público en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el Reglamento general de Minería, que del 3 al 10, del 4 al 11, del 6 al 13, del 8 al 15, del 9 al 16, del 10 al 17, del 15 al 22, del 16 al 23, del 17 al 24, del 18 al 25, del 19 al 26, del 20 al 27 y del 21 al 28 de

Mayo próximo, se practicará respectivamente, si procede, el reconocimiento y demarcación de las minas «Esperanza», núm. 673, sita en la Canteruela, del término de Berlanga de Duero, solicitada por D. Ciriaco Burillo, vecino de Aranda de Duero; «San José», número 670, sita en Alto de la Cueva del Milano, de los términos de San Leonardo y Casarejos, lindando con las concesiones mineras nombradas Gijonesa y Vallisoletana, y con el registro Esperanza, todos de la Sociedad Colonia Agrícola e Industrial del Duero; «María del Pilar», núm. 686, sita en Alto de la Cueva del Milane y otros, del término de San Leonardo, lindando con el registro minero Esperanza, de la Sociedad Colonia Agrícola e Industrial del Duero, y solicitada por D. José María Rus de la Calle, vecino de Madrid; «La Numantina», núm. 690, sita en Sierra del Pico, del término de Pedrajas, lindando con la concesión minera Maestú, de D. Joaquín Iglesias Blasco, y solicitada por el mismo señor; «Petroférica», núm. 691, sita en Cerro de la Reina, del término de Villacivoy, lindando con la concesión minera La Noche, de D. Manuel Sánchez, y solicitada por D. Joaquín Iglesias Blasco, vecino de Soria; «Por Chiripa», núm. 681, sita en Alto del Viso, Monte Valondo y otros, de los términos de Soria y Rábanos, solicitada por D. Guy Meier, vecino de Las Arenas Guecho; «Rosarito», núm. 676, sita en Cerro de las Hiruelas, del término de Magaña, solicitada por D. Emilio del Moral, vecino de Zaragoza; «Cobreja», núm. 685, sita en Cerro de las Canteras, del término de Povar, solicitada por D. Emilio del Moral, vecino de Zaragoza; «Luz», núm. 677, sita en el término de Ciria, solicitada por D. Sixto Morales García, vecino de Soria; «Matías», núm. 678, sita en Vallehermoso, del término de Ciria, solicitada por D. Joaquín Iglesias, vecino de Soria; «Basi», núm. 688, sita en Camino de los Cabezuelos, del término de Ciria, solicitada por D. Joaquín Iglesias, vecino de Soria; «Daría», núm. 687, sita en Gibado, del término de Deza, solicitada por D. Eugenio Martínez Tarancón, de igual vecindad; «Isidra», núm. 669, sita en Cerro de San Roque, del término de Cihuela, solicitada por D. Bruno Dombón, vecino de Montuenga.

Guadalajara 18 de Abril de 1918.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Saenz Santamaría.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Con objeto de asegurar el abastecimiento y regular la distribución de los carbones minerales se constituye un Comité Central, integrado por representantes de los productores y de los consumidores, y presidido por el Delegado Regio de Suministros Hulleros, en representación del Comisario General de Abastecimientos y del Gobierno.

Art. 2.^o Los Vocales mineros serán en número de siete, representando tres de ellos la Cuenca de Asturias; uno, la de León y Palencia; otro, la de Córdoba; otro, la de Ciudad Real, y otro la de Aragón y Cataluña. Serán designados por los Vocales representantes de la industria hullera en el Comité Central del Consorcio Nacional Carbonero.

Los representantes de los consumidores serán asimismo en número de siete, elegidos dos de ellos por las Compañías de ferrocarriles; uno, por las Empresas navieras; otro, por las fábricas de gas y electricidad; otro, por las fábricas metalúrgicas; otro, por las Cámaras de Comercio e Industria, y el funcionario de Hacienda que ya forma parte del Consorcio.

Art. 3.^o El Comité Central funcionará en Secciones, incumbiendo á los representantes de los productores intervenir en todo lo relativo á la producción y distribución de combustible, y á los de los consumidores en lo referente al consumo. Funcionará en pleno cuando se trate de resolver cuestiones suscitadas entre productores y consumidores ó que afecten á unos y otros. En todo caso actuará como Presidente el Delegado Regio.

Art. 4.^o El Comité Central tendrá las atribuciones siguientes:

a) Proponer el orden de prelación con que deben ser atendidos los suministros.

b) Fijar las zonas de consumo que debe abastecer cada cuenca productora.

c) Ordenar permutes de contratos entre distintas cuencas para asegurar el mejor y más rápido abastecimiento.

d) Determinar las cantidades con que cada cuenca habrá de contribuir á formar los stocks ó depósitos de previsión que la Comisaría juzgue oportuno establecer.

e) Proponer reducciones en el consumo de carbón.

f) Comprobar el empleo del carbón vendido á precio de tasa, para impedir que se revenda abusivamente.

g) Proponer á la Comisaría la imposición de multas en caso de contravención á sus acuerdos.

h) Entender en cuantas incidencias y cuestiones se susciten con motivo de la regulación del consumo y distribución de carbones.

2) Intervenir en la distribución del combustible que del extranjero se importe.

Art. 5.^o El Comité Central actuará por medio de los Sindicatos regionales y provinciales constituidos para la formación del Consorcio Carbonero en la siguiente forma:

Capitalidad, Oviedo.—Provincia, idem.

Capitalidad, León.—Provincia, idem.

Capitalidad, Palencia.—Provincias, Palencia, Burgos, Logroño, Alava, Navarra, Santander, Guipúzcoa y Soria.

Capitalidad, Barcelona.—Provincias, Barcelona, Gerona, Lérida, Zaragoza, Teruel, Valencia y Baleares.

Capitalidad, Córdoba.—Provincias, Ciudad Real, Córdoba y Sevilla.

Teniendo en cuenta la importancia de las funciones que se les atribuyen en este Real decreto, estos Sindicatos Regionales y Provinciales se reconstituirán en el plazo de quince días á contar desde su publicación, designando Juntas directivas que residirán en la capitalidad de los respectivos Sindicatos, pero pudiendo constituir Delegaciones en las capitales de las provincias que las integran. Las Juntas directivas ostentarán la representación de todos los productores de sus respectivas cuencas para el cumplimiento de lo establecido en el presente Real decreto.

En representación de la Administración, presidirán las Juntas directivas de los Sindicatos Regionales ó Provinciales los Delegados que al efecto designe la Comisaría general de Abastecimientos. Estos Delegados transmitirán las órdenes y acuerdos de la Comisaría, Delegado Regio de Suministros Hulleros y Comité Central, y velarán por su exacto cumplimiento, ejerciendo todas aquellas funciones que les fueren especialmente encomendadas para la mejor consecución de las finalidades perseguidas en este Real decreto.

Art. 6.^o Sin perjuicio de las facultades que respecto á suministros y distribución de carbones incumbe al Comité, en casos de urgencia el Delegado Regio de Suministros Hulleros podrá transmitir por medio de los Delegados á los Sindicatos Regionales ó Provinciales respectivos las órdenes de suministros, pero debiendo dar cuenta de ello al Comité en la primera reunión que éste celebre.

Art. 7.^o Cuando algún Sindicato estime que las órdenes de suministro que le haya transmitido la Delegación Regia no puedan cumplirse en la zona respectiva por dificultades de momento ó por juzgarse que otras cuencas se hallan en mejores condiciones de realizarlo, se comunicará así telegráficamente al Delegado y éste reunirá al Comité de Distribución en un plazo de cuarenta y ocho horas para que informe sobre la reclamación entablada y resuelva la cuenca que haya de realizar el discutido suministro, si resultasen atendibles las razones expuestas por el Sindicato reclamante.

Art. 8.^o Los acuerdos del Comité y las

órdenes que en caso de urgencia transmite el Delegado son ejecutivas. Pero unas y otras son susceptibles de reclamación ante el Comisario de Abastecimientos, que antes de resolver podrá oír el informe del Comité Central en pleno del Consorcio Carbonero.

Art. 9.^o La constitución y funcionamiento del Comité de Distribución no impide la contratación directa con las minas, pero en todo caso el cumplimiento de los contratos queda subordinado á las disposiciones que adopte el Comité ó la Comisaría de Abastecimientos, tanto por razón de preferencia en los servicios, como para la mejor y más ordenada distribución del combustible.

Al efecto, los mineros, comerciantes y consumidores deberán dar cuenta á la Delegación de Suministros Hulleros, dentro del plazo de tres días, de todos los contratos que celebren, expresando la clase de industria á la que se ha de aplicar el carbón, su consumo habitual, las condiciones del contrato y las demás circunstancias que determine el Comité ó la Comisaría general de Abastecimientos. El Delegado acusará telegráficamente recibo de esta comunicación dentro de las cuarenta y ocho horas de haberla recibido. No podrá servirse ningún pedido sin el previo cumplimiento de esta formalidad.

Art. 10. En todos los casos, aun cuando se trate de suministros impuestos por el Comité ó la Delegación, el pago y la recepción del carbón se efectuarán directamente por los interesados. El minero vendedor podrá exigir el pago adelantado á reserva de las responsabilidades en que pueda incurrir por incumplimiento de las órdenes recibidas.

Art. 11. Los pedidos de carbones centralizados en el Comité se limitarán por ahora á los suministros de carácter preferente, que son los de ferrocarriles y navegación, fábricas de gas y electricidad, servicios del Estado, fábricas metalúrgicas, industrias sujetas á tasa y consumo doméstico.

Podrá, sin embargo, intervenir en la distribución general para el ordenado abastecimiento del mercado, y si las circunstancias lo reclamaran, llegará también á centralizar todos los demás pedidos.

Art. 12. Para atender á los gastos que esta organización imponga á los Sindicatos Regionales ó Provinciales, se les autoriza para imponer un módico gravamen por tonelada de producción de la zona respectiva, de acuerdo con la propuesta que para cada una de ellas formule el Comité Central del Consorcio Carbonero.

Art. 13. En tanto no se constituyen los Sindicatos Regionales en la forma indicada en los artículos anteriores, funcionará el Comité de Distribución con los Vocales del Consorcio agrupados según se explica en el artículo 2.^o, y actuará por medio de los Delegados de la Comisaría en los respectivos distritos productores.

La Comisaría general de Abastecimientos

dictar las disposiciones oportunas para que en el más breve plazo posible puedan reconstituirse los Sindicatos Regionales y hacerse la elección de los representantes de los consumidores. Formará asimismo el Reglamento por el que se regirán el Comité de Distribución y los Sindicatos Regionales y Provinciales en su funcionamiento.

Art. 14. Las infracciones en lo dispuesto en el presente Real decreto se castigarán con arreglo á lo establecido en la Ley de 11 de Noviembre de 1916.

Art. 15. Queda derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan á lo ordenado en el presente Real decreto.

Dado en San Sebastián á diecisiete de Abril de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, ANTONIO MAURA Y MONTANER.

(Gaceta del dia 19 de Abril.)

ABOGACIA DEL ESTADO.

Derechos reales.—Notificación.

No habiéndose presentado los documentos correspondientes á la herencia de D. Santos Romera Miguel, fallecido en Soria á 11 de Junio de 1917, y por los datos obrantes en esta Abogacía se ha practicado de oficio la liquidación del impuesto de derechos reales, resultando una cantidad de doscientas treinta y dos pesetas setenta céntimos, que deberá satisfacer D. Isidora Benito, en el plazo de siete días, á contar de la presente notificación.

El Abogado del Estado Jefe, N. Moisés de Benito, ha sido nombrado Auxiliar de dicha Abogacía, en sustitución de D. José Gómez, que ha cesado en su cargo.

TESORERIA DE HACIENDA

Edicto.

Propuesto por el Recaudador interino de la Zona de Arcos, ha sido nombrado Auxiliar de dicha Zona, D. Manuel Lescano Velilla.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la misma.

Soria 24 de Abril de 1918.—Luis Gasca.

Propuesto por el Recaudador interino de la Zona de Santa María de Huerta, han sido nombrados Auxiliares de dicha Zona, D. Pedro Tarancón Moreno, vecino de Almazán, y D. Félix Sampietro Gaucel, vecino de Blozón.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de dicha Zona.

Soria 24 de Abril de 1918.—Luis Gasca.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Elías de Marco y Soria, Recaudador de contribuciones y Auxiliar respectivamente de las zonas de Ríoseco y Quintana Redonda,

Hago saber: Que la recaudación de las cuo-

tas pertenecientes al segundo trimestre del año actual, así como la de cédulas personales, se efectuará en los pueblos de dichas zonas, los días que á continuación se expresan:

Las Fraguas, dia 5 de Mayo; Valderrodilla, 6; Tajuco, 7; Andaluz y Centenera, 8; Fuenteplana, 9 y 10; Tardelcuende, 11; Cuevas de Soria, 12; Quintana Redonda, 12 y 13; Villabuena, 17; Villaciervos, 18; Blacos y Terreblacos, 19; Ríoseco, 21 y 22; Tardajos, 24; Ituero, 25; Cubo de la Solana, 25 y 26 y Navalcaballo, 28.

Asimismo se hace saber que en Soria se efectuará la recaudación los días 23 y 30.

Soria 22 de Abril de 1918.—El Recaudador, Elías de Marco.

D. Nicolás Hernández Arribas, Recaudador de la Hacienda en las zonas de Almajano, Almarza y Valdeavellano,

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial, utilidades, cédulas personales y demás que están á mi cargo, correspondientes al segundo trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos y días que á continuación se expresan:

Aldeas señor, días 18 y 19 de Mayo; Almajano, 21 y 22; Almarza, 11 y 25; Arguijo, 9; Arevalo, 10; Aldehuela de Perafita, 23; Arancón, 23; Aldealices, 19; Ausejo, 20 y 21; Aldehuela del Rincón, 6; Barriomartín, 9; Buitrago, 12; Carrascosa de la Sierra, 19; Cirujales, 18; Castilfrio, 19 y 20; Calderuela, 24; Cortos, 24; Candelero, 1; Cubo de la Sierra, 8; Chavater, 12; Domínguez, 1; Estepa de San Juan, 20; Fuentelaz, 13; Fuentegantos, 12; Hinojosa de la Sierra, 1 y 2; Gallinero, 8; Narros, 22; Oteruelos, 14; Pedrajas, 14; Poveda, 9; Portelrubio, 13; El Royo, 2 y 3; Renieblas, 17; Rollamienta, 6 y 7; Rebollar, 7; Sotillo del Rincón, 2 y 4; San Andrés de Soria, 11; Tera, 7; Torreávalo, 10; Valdeavellano, 4 y 5; Villar del Ala, 6; Villares, 18; Villa de la Sierra, 17 y Ventosa de la Sierra, 20.

Lo que hago público por medio del presente para conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes de los pueblos antes citados.

Soria 15 de Abril de 1918.—El Recaudador, Nicolás Hernández.

D. Esteban Tarancón Blanco, Recaudador de la Hacienda de la zona de Almazán e interino de la zona de Santa María de Huerta,

Hago saber: Que la cobranza de las cuotas de contribución pertenecientes al 2º trimestre del ejercicio actual, tendrá lugar en los distritos de las referidas zonas los días del mes de Mayo siguientes:

Almazán, días 6, 7, 8 y 9 de Mayo; Borjabad, 2 y 17; Coscurita, 4 y 13; Viana, 9 y 16; Almaluez, 3 y 4; Santa María de Huerta, 5 y 6; Montuenga, 7 y 8; y Agular de Montenga, 9 y 10.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, debiendo los Sres. Alcaldes de los referidos pueblos, darle la mayor publicidad para conocimiento de los contribuyentes.

Almazán 22 de Abril de 1918.—El Recaudador, Esteban Tarancón.

D. Andrés A. Lezcano, Recaudador de la Hacienda en la zona de Deza, e interino de la de Arcos de Jalón,

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del segundo trimestre del año actual, por todos conceptos de contribución y cédulas personales del año actual, estará abierta en las zonas de

mi cargo en los días y pueblos que á continuación se relacionan.

Mifana, días 1 y 6 de Mayo; Manzaten, 1 y 6; Reznos, 2 y 9; Caravantes, 4 y 8; Añedea, 4 y 8; Cihuela, 5 y 9; Quiñonería, 10; Peñicazar, 10; Deza, 14 y 15; Chaorna, 17; Iruecha, 18 y 22; Judes, 18 y 22; Lainá, 20 y 23; Sagides, 20 y 24; Sotnáén, 21 y 25; Velilla de Medina, 21 y 27; y Arcos de Jalón, 28 y 29.

Los contribuyentes de la zona de Arcos que no satisfagan sus respectivas cuotas en los días señalados, podrán verificarlo en Arcos, desde el día 28 al último día del mes, de nueve a doce y de tres a seis de su tarde.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes y Alcaldes respectivos.

Soria 20 de Abril de 1918.—El Recaudador, Andrés A. Lezcano.

D. Pedro Aguilera Mateo, Recaudador de contribuciones de la Hacienda, en la zona de Morón,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones que ha de realizarse en el segundo trimestre del año actual, tendrá lugar en los días del próximo mes de Mayo, que á continuación se expresan.

Adradas, 1 y 27 de Mayo; Chercotes, 6 y 7; Jodra de Cardos, 28; Monteagudo, 4 y 5; Morón, 8 y 9; Ontalvilla, 27 y 28; Puebla de Eca, 3 y 7; Taroda, 1 y 2; y Villasayas, 29 y 30.

En dichos días se presentarán al cobro las cédulas personales del ejercicio corriente. Los contribuyentes que no puedan satisfacer sus respectivas cuotas en los días señalados, podrán verificarlo sin recargo en Adradas, el día 27 de dicho mes de Mayo hasta el mediodía; el 28 hasta las diez en Ontalvilla, y 29 y 30 en Villasayas, hasta las once de su mañana.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los citados pueblos, se digieren dar á este anuncio la mayor publicidad, con el fin de que ningún contribuyente pueda alegar ignorancia.

Soria 22 de Abril de 1918.—El Recaudador, Pedro Aguilera.

D. Pedro La Banda Gallego, Recaudador de la Hacienda en las zonas de Almenar y Gómara,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de contribución rústica, urbana, industrial, utilidades y demás que estén á mi cargo en el actual trimestre, segundo de 1918, así como las correspondientes á cédulas personales del actual ejercicio, tendrán lugar en los días del mes de Mayo, y pueblos según, á continuación se expresan:

Almenar, días 8 y 22 de Mayo; Aleñaba, 10 y 17; Aldealafuente, 10 y 17; Almarail, 14 y 20; Aliud, 12 y 21; Almazul, 9 y 16; Abón, 13 y 23; Buberos, 11 y 18; Bliecos, 13 y 23; Castil de Tierra, 23; Gabréjas del Campo, 12 y 21; Candilhera, 12 y 21; Gómara, 11 y 18; Ledesma de Soria, 9 y 12; Noparedes, 13 y 23; Portillo de Soria, 7 y 24; Peroniel, 8 y 22; Sauquillo Bonicos, 14 y 20; Sauquillo de Alcazar, 7 y 14; Tejado, 14 y 20; Torrubia de Soria, 7 y 24; y Villaseca de Arciel, 7 y 24.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo que dispone la vigente instrucción.

Gómara 20 de Abril de 1918.—El Recaudador, Pedro La Banda.

D. Nicolás Egido Sanz, Recaudador de la Hacienda en la Zona de Barea.

Hago saber: Que las cobranzas correspondientes al segundo trimestre del año actual por los conceptos de rústica, urbana e industrial, tendrá lugar en los días que a continuación se expresan:

Barea, 13 y 14 de Mayo; Bordecorex, 8; Cobertelada, 15 y 16; Fuentegelmes, 10; Frechilla, 17; Matamala, 22 y 23; Nepas, 18; Rebollo 11; y Velamazán, 4 y 6.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes, y se ruega a los Sres. Alcaldes y Secretarios dén al mismo la mayor publicidad a fin de que ningún contribuyente pueda alegar ignorancia.

Almagro 29 de Abril de 1918.—El Recaudador, Nicolás Egido.

D. Calixto Ortiz Calvo, Recaudador de la Hacienda en la zona de Olvega, del partido de Agreda.

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de la contribución territorial e industrial, correspondiente al 2.º trimestre del corriente año, así como las cédulas personales del actual ejercicio, se verificará en los pueblos de la expresada zona en los días que a continuación se expresan:

Beratón, 3 y 4 de Mayo; Borobia, 8 y 9; Cueva de Agreda, 7 y 16; Fuentes de Agreda, 6, y Olvega, 10 y 11.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Olvega 17 de Abril de 1918.—El Recaudador, Calixto Ortiz.

D. Eustaquio Gonzalo Sanz, Recaudador de la Hacienda en la zona de Serón,

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones en la citada zona, correspondientes al 2.º trimestre, como también la de cédulas personales del actual año, se hallará abierta durante el mes de Mayo, en los pueblos que la constituyen y días que a continuación se describen:

En Serón, 11 y 24; Aletisque, 7 y 25; Cañamaque, 6 y 18; Escobosa, 8; Fuentelmunge, 3 y 16; Maján, 10 y 23; Momblona, 7 y 25; Nolay, 13; Soliedra, 8; Torlengua, 4 y 17; Valtueña, 6 y 18; y Velilla de los Ajos, 10 y 23.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900.

Morón 16 de Abril de 1918.—El Recaudador, Eustaquio Gonzalo.

D. José de Marco, Recaudador de contribuciones de las zonas de Abejar y Fuenterelbol,

Hago saber: Que la recaudación ordinaria correspondiente al 2.º trimestre del año actual, por los conceptos rústica, urbana, industrial, etc., así como la de cédulas personales del actual ejercicio, se llevará a efecto en los

pueblos de dichas zonas, los días que a continuación se expresan:

Montenegro de Cameros, 1.º de Mayo; La Muedra, 2; Salduero, 3; Vinuesa, 3 y 4; Duruelo, 5; Covaleda, 6 y 7; Molinos de Dueire, 8; Cabrejas del Pinar, 10 y 11; Abejar, 12 y 13; Cidones, 14; Ocenilla, 14; La Cuenca, 16; Calatañazor, 16 y 17; La Mallona, 18; Nodal, 18; Nafría la Llana, 19; Fuentelarbol, 20 y 21; La Revilla, 22; Herreros, 24; y Villaverde, 25.

Lo que hago público por medio del presente, a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes en general.

Soria 18 de Abril de 1918.—El Recaudador, José de Marco.

COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE SORIA.

A consecuencia de la Circular publicada por el Sr. Inspector provincial de Sanidad y visada por el Sr. Gobernador civil en fecha 5 de los corrientes, ha quedado constituido el Colegio de Farmacéuticos de esta provincia y designada su Junta de Gobierno, en la forma siguiente:

Presidente, D. Cecilio Nuñez Casas, de Agreda; Vocal 1.º, D. José Morales Orantes, de Soria; Vocal 2.º, D. Angel Lacalle Benito, de Soria; Vocal 3.º, D. Celso del Olmo, de Quintana Redonda; Secretario, D. Federico Ortega Ayllón, de Soria; Contador, D. Santiago Gallego, de Candilichera; y Tesorero, D. Ignacio Carrascosa, de Soria.

Todos los Farmacéuticos que ejercen en la provincia quedan inscritos por ser la Colegiación forzosa. Oportunamente se convocará a sesión extraordinaria para dar cuenta y discutir el Reglamento de orden interior del Colegio que la Junta de Gobierno redactará.

Agreda 24 de Abril de 1918.—El Presidente, Dr. Cecilio Nuñez.

Juzgados de primera Instancia.

BURGO DE OSMA.

Diez Marco, Fernando, domiciliado últimamente en Osma, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgo de Osma, para prestar declaración en causa por bigamia, instruida por dicho Juzgado.

REQUISITORIAS.

Gómez Fabián, Pedro, hijo de Pedro y de Sebastiana, natural de Montuenga (Soria), de 24 años de edad, estado soltero, profesión hojalatero, domiciliado últimamente en Zaragoza, Boggiero núm. 69, y procesado por haber faltado a incorporación, comparecerá en el término de 30 días, ante D. Félix Pastor Torres, Juez instructor del Regimiento de In-

fantería, Infante, número 5, de guarnición en Zaragoza.

Zaragoza 19 de Abril de 1918.—El Comandante Juez instructor, Félix Pastor.

Ruiz Muñoz, Simón, hijo de Victor y de Simona, natural de Aldehuela de Periñez, provincia de Soria, soltero, jornalero, de 21 años de edad, estatura, 1'614 metros, cuyas demás circunstancias no constan, que faltó a concentración, comparecerá en el término de 30 días, ante el Juez instructor del Batallón de Cazadores, Madrid, núm. 2, D. José Duarte Iturzaeta, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta 12 de Abril de 1918.—El Capitán Juez instructor, José Duarte.

Ayuntamientos.

BLOCONA.

El Ayuntamiento, de común acuerdo con el Sr. Cura Párroco de esta localidad, D. Bruno Alonso Ortega, ha acordado trasladar la Función religiosa que se venía celebrando en esta localidad el Domingo siguiente al Santísimo Corpus Cristi, á la tercera Dominica del mes de Septiembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Blocona 15 de Abril de 1918.—El Alcalde, Eulogio Golbano.

Altas y Bajas.

Los contribuyentes que experimenten alteración en su riqueza rústica, presentarán relaciones de alta y baja en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, hasta el 15 de Mayo próximo, para confeccionar el apéndice al amillaramiento de 1919, cuyo documento se hallará de manifiesto al público en dichas oficinas municipales, desde el 1.º al 15 de Junio siguiente, a los efectos de reclamación, debiendo acomodar aquéllas a los preceptos reglamentarios, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Pueblos que se citan.

Alconaba, Vadillo, Cañamaque, Somaén, Mezquetillas y Vaidenebro.

Cuentas Municipales.

Por espacio de quince días, contados desde la publicación del presente, y a los efectos del artículo 161 de la ley Municipal vigente, permanecerán expuestas al público en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de cada distrito, correspondientes a los años que también se indican.

Pueblos que se citan.

Aldehuela de Agreda, 1914.
Aylagas, 1917.
Vozmediano, 1909.
Seria.—Imprenta provincial.